



Buenos Aires, 10 JUL 2024

Visto, el Reglamento de Becas 98/CA/2021, la Resolución N° 204/CA/2023, la Resolución N° 1182/CA/2023, la Resolución N° 292/CA/2023, la Resolución N° 291/CA/2023 y la Resolución N° 1243/CA/2023 y;

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 98/CA/2021, en el punto 11.1.4, del Reglamento de Becas se estableció la Justificación de Licencia por causa familiar, el cual a continuación se transcribe su texto vigente:

"Se justificarán hasta cinco (5) días hábiles por fallecimiento de madre, padre, cónyuge o hijos y hasta tres (3) días hábiles por fallecimiento de hermanos. De parientes consanguíneos de segundo grado y afines de primero y segundo grado: tres (3) días hábiles. En todos los casos se justificarán las inasistencias con la presentación de la partida de defunción o en su defecto con la constancia extendida por la empresa de servicios fúnebres";

Que por Resolución N° 1182/CA/2023 se modificó la Justificación de Inasistencias por Fallecimiento establecida en el CAPÍTULO V – Régimen de Licencias Justificaciones y Franquicias – Artículo 44° – Punto 3 inciso b) del Régimen de Personal;

Que, por lo tanto, resulta conveniente modificar el punto 11.1.4 de la resolución N° 98/CA/2021 del reglamento de Becas.

Que por Resolución 291/CA/2023 se incorporó al Régimen de Personal, CAPITULO V- Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias – Artículo 44° – Punto 4 – Inciso d) la Franquicia Horaria de hasta doce (12) horas anuales con goce íntegro de haberes para actos o trámites escolares;

Que por Resolución N° 292/CA/2023 se incorporó al Régimen de Personal, CAPITULO V – Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias – Artículo 44° - Punto 4 – Inciso c), la Franquicia Horaria para Adaptación Escolar de hasta tres (3) horas diarias durante diez (10) días hábiles escolares anuales con goce íntegro de haberes;

Que por Resolución N° 1243/CA/2023 se incorporó al Régimen de Personal, CAPITULO V – Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias – Artículo 44° - Punto 4 – inciso f) la Franquicia Horaria por Violencia de Género de hasta veinticuatro (24) horas anuales con goce íntegro de haberes.

Handwritten initials 'lg' and 'f' in the bottom left corner.



Que, por lo antes mencionado, resulta conveniente otorgar estas licencias a las y los becarias/os hospitalarias/os;

Que la Dirección Médica Ejecutiva, la Dirección Administrativa Adjunta, la Dirección Asociada de Docencia e Investigación y la Gerencia de Recursos Humanos, han prestado su conformidad para proceder en el sentido indicado;

Por ello y en uso de las facultades conferidas en la ley 17.102 y por los artículos 10°, 18° y 20° inc. b) y f) del Estatuto Orgánico del ENTE aprobado por Decreto N° 815/PEN/89;

**EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
DEL HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C.
"PROF. DR JUAN P. GARRAHAN"
RESUELVE**

ARTICULO 1°: Modifíquese el punto 11.1.4 de la Resolución N° 98/CA/2021 del Reglamento de Becas, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

- LICENCIA POR CAUSA FAMILIAR:

Gozarán de licencia por enfermedad familiar (padre, madre, cónyuge e hijos declarados a la Gerencia de Recursos Humanos) hasta veinte (20) días corridos por año académico.

Se justificarán por fallecimiento:

- De cónyuge o conviviente: siete (7) días corridos
- De ascendientes de primer grado: siete (7) días corridos
- De hija/o: veintiún (21) días corridos.
- De ascendientes, descendientes y colaterales de segundo grado: cinco (5) días corridos.
- De ascendientes y descendientes de primer y segundo grado y, colaterales de segundo grado del cónyuge o conviviente: cinco (5) días corridos.

Para el caso de cónyuge o conviviente, la/el becaria/o que solicite esta licencia, deberá tener acreditado en el Departamento Haberes, Control de Asistencia y Legajos, el matrimonio mediante acta respectiva, o bien, su convivencia con la constancia expedida por el Registro de Uniones Convivenciales correspondiente.

Se deja establecido, que para para la justificación, el fallecimiento del pariente deberá ser acreditado únicamente mediante el Certificado de Defunción pertinente, expedido por el Registro de las Personas correspondiente.



ARTICULO 2°: Incorpórese el punto N° 11.1.16 a la Resolución N° 98/CA/2021 del Reglamento de Becas:

- FRANQUICIA HORARIA PARA ACTOS O TRÁMITE ESCOLAR DE MENOR A CARGO:

Las/los becarias/becarios del Hospital tienen derecho a una franquicia horaria de hasta doce (12) horas por año académico con goce íntegro de estipendio para la realización de trámites escolares y/o para la asistencia a actos escolares de la/el menor a cargo en los niveles de Jardín Maternal, Preescolar y Primaria, siempre que por razones de Servicio no lo impidan. Si las/los responsables a cargo son parte del personal hospitalario, podrán hacer uso de la mencionada franquicia de forma conjunta.

ARTICULO 3°: Incorpórese el punto N° 11.1.17 a la Resolución N° 98/CA/2021 del Reglamento de Becas:

- FRANQUICIA HORARIA PARA ADAPTACIÓN ESCOLAR DE MENOR A CARGO:

Las/los becarias/os podrán hacer uso de una franquicia horaria con goce íntegro de estipendio de hasta tres (3) horas diarias durante diez (10) días hábiles escolares por adaptación escolar de menor a cargo que se encuentre cursando tanto en los niveles de Jardín Maternal, Preescolar o Primer Grado, siempre que por razones de Servicio no lo impidan. Sólo si se diera el caso de más de una/un menor a cargo en idéntica situación, y siendo ambas/os responsables becarias/os del Hospital, podrán usufructuar ambas/os de la presente licencia. Para el caso en que tuvieran más de una/un menor a cargo con inicio diferido de clases, podrá aumentar la franquicia horaria por cinco (5) días hábiles. En caso de tratarse de menores a cargo con discapacidad y cuando las circunstancias así lo requieran, podrá ampliarse la franquicia por diez (10) días hábiles más, pudiendo incluir años lectivos posteriores al Primer Grado.

ARTICULO 4°: Incorpórese el punto N° 11.1.18 a la Resolución N° 98/CA/2021 del Reglamento de Becas:

- FRANQUICIA HORARIA POR VIOLENCIA DE GÉNERO:

Las/los becarias/os que se encuentren atravesando o hayan atravesado cualquier situación de violencia por motivos de género y que a consecuencia deban ausentarse en el Servicio donde se estén formando, podrán hacer uso de una franquicia horaria con goce íntegro de estipendio de hasta veinticuatro (24) horas anuales. El mínimo a conceder es de media hora y el máximo será aquel que no exceda la mitad de horas dentro de la jornada de la beca.

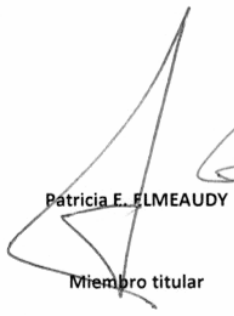
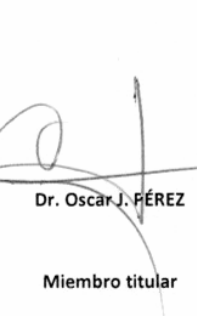

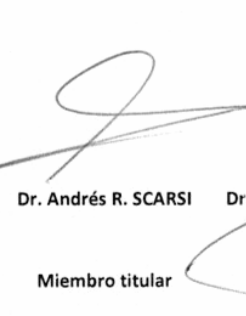
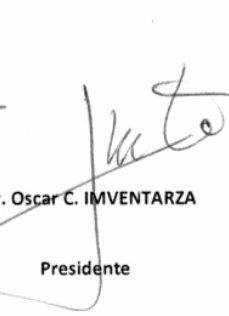
ARTICULO 5°: Déjese establecido que la aplicación de los ARTICULOS 1°, 2°, y 3° precedentes es a partir del ciclo académico en curso comenzado el 1° de septiembre de 2023.



ARTICULO 6°: Regístrese, comuníquese a las Direcciones Médica Ejecutiva, Adjuntas y Asociadas y Gerencias; y a la Gerencia de Recursos Humanos a efectos de su registro e implementación. Cumplido, archívese.

RESOLUCION N°: -870/24^F

CONSTA DE CUATRO (4) FOJAS.

				
Patricia E. ELMEAUDY	Dr. Oscar J. PÉREZ	Lic. Silvia M. PRIERI	Dr. Andrés R. SCARSI	Dr. Oscar C. IMVENTARZA
Miembro titular	Miembro titular	Miembro titular	Miembro titular	Presidente

luy
4